

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

BLANQUEO Y BENEFICIOS FISCALES

Industria de la Construcción

Leyes 27.613 / 27.679

Decretos 244/2021 - 556/2022

RG (AFIP) 4976 / 5253

Comunicación (BCRA) "A" 7269

Resolución (CNV) 884/2021

Disertante: Dr. Marcelo D. Rodriguez

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

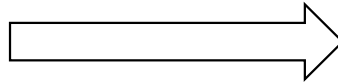
Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

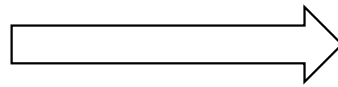
LOS BLANQUEOS DE LA DEMOCRACIA

Ley 23.495 (BO 11/3/1987)



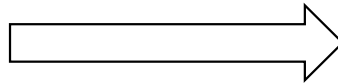
ALFONSIN

Ley 24.073 (BO 13/4/1992)



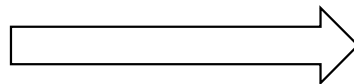
MENEM

Ley 26.476 (BO 24/12/2008)



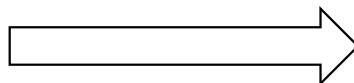
CFK

Ley 26.860 (BO 3/6/2013)



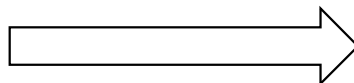
CFK

Ley 27.260 (BO 22/7/2016)



MACRI

Ley 27.613 (BO 12/3/2021)

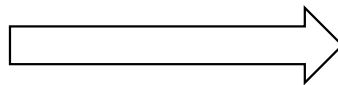


FERNANEZ

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

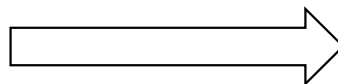
DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

SUJETOS

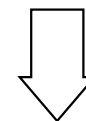


- Las personas humanas.
- sucesiones indivisas.
- Sujetos del art. 53 de la LIG, residentes en el país.

BIENES A EXTERIORIZAR

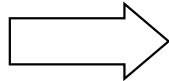


Tenencia de moneda extranjera
y/o moneda nacional en el país y
en el exterior



No declarada a la fecha de
vigencia de la ley

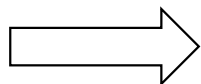
RESIDENCIA



Se entenderá como “residentes”, de conformidad a lo previsto en el artículo 116 y siguientes de la LIG, a aquellos sujetos que revistan esa condición al 22/8/2022.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

DEPÓSITO



Los fondos incluidos en la declaración voluntaria de la moneda extranjera y/o moneda nacional deberán depositarse en una Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la ley 21.526, en la forma y en los plazos que establezcan la AFIP y el BCRA.

DECRETO 244/2021

AFECTACION DE LOS FONDOS LUEGO DEL DEPOSITO Y ANTES DE LA INVERSION

- a. Mantenerlos depositados en su moneda de origen.
- b. Tratándose de moneda extranjera, venderlos en el Mercado Libre de Cambios, a través de la entidad financiera en la que se efectuó el depósito.
- c. Aplicarlos transitoriamente, y por única vez, a la adquisición de títulos públicos nacionales, para su posterior venta con liquidación, exclusivamente, en moneda de curso legal. En aquellos casos en que se hubiera declarado tenencia en moneda extranjera, la venta con liquidación deberá efectuarse dentro del plazo que, a esos efectos, establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

El producido de la inversión al que se refiere el inciso c) precedente se acreditará, en moneda nacional, y deberá invertirse en los proyectos inmobiliarios beneficiados por la ley, desarrollados de manera directa o a través de terceros.

Todos los fondos declarados deberán encontrarse afectados al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios, con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, inclusive.

DECRETO 556/2022

DETERMINACION DEL IMPUESTO ESPECIAL

El impuesto especial deberá determinarse sobre el valor de la tenencia que se declare, expresada en moneda nacional al momento de ingreso a la cuenta especial.

DECRETO 556/2022

APLICACIONES TRANSITORIAS

Con relación a las aplicaciones transitorias, las mismas podrán llevarse a cabo en forma parcial.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

DECRETO 556/2022

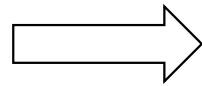
PROYECTOS INMOBILIARIOS - PLAZO

Los fondos que se declaren deberán afectarse, únicamente, al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, y siempre que se lleven a cabo con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, inclusive.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

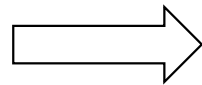
PAGO DEL
IMPUESTO
CON FONDOS
EXTERIORIZADOS



Los fondos depositados en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar), NO podrán afectarse al pago del impuesto especial del blanqueo.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

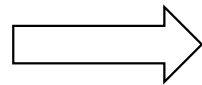
BLANQUEO Y
BENEFICIOS
FISCALES



Los sujetos que hubieran accedido a la exteriorización de fondos NO podrán acceder a los beneficios contemplados en la Ley 27.613, para el IG y el ISBP.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

BLANQUEO Y
LIBERACION

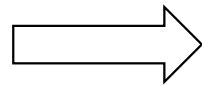


Se consideran comprendidas dentro de las liberaciones de impuestos referidas en la Ley 27.613 las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial en los ámbitos penal tributario, penal cambiario y aduanero.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

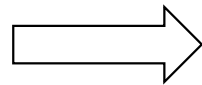
PROCEDENCIA DE
LA LIBERACION



La liberación a la que se refiere el inciso b) del artículo 11 de la Ley 27.613, respecto de procesos judiciales en curso en los fueros civiles y/o penales procederá a pedido de parte interesada mediante la presentación ante el juzgado interviniente de la documentación que acredite el acogimiento al Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

AFECTACION

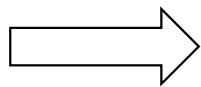


Los fondos declarados podrán ser aplicados transitoriamente a la compra de títulos públicos nacionales e inmediatamente invertidos afectarse, únicamente, a las inversiones en obras privadas nuevas realizadas en el país.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

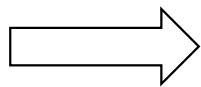
FONDOS EN EL
EXTERIOR



Quedan comprendidas en las disposiciones de este título la moneda que se encontrare depositada en instituciones bancarias o financieras u otras del exterior sujetas a la supervisión de los bancos centrales u organismos equivalentes de sus respectivos países y/o comisiones de valores, u organismos equivalentes que tengan asignada la supervisión bancaria o bursátil que admitan saldos inscriptos en cuentas de instituciones bajo su fiscalización, o en otras entidades que consoliden sus estados contables con los estados contables de un banco local autorizado a funcionar en la República Argentina.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

FONDOS EN EL
EXTERIOR

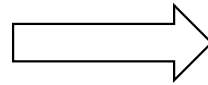


- Las instituciones deberán estar radicadas en países que cumplimenten normas o recomendaciones internacionalmente reconocidas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- No podrán ser objeto de normalización, las tenencias en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de alto riesgo o no cooperantes

LOS BLANQUEOS DE LA DEMOCRACIA

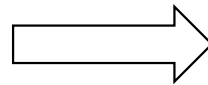
IMPUESTO ESPECIAL

Hasta 90 días corridos
(desde 22/8/2022)



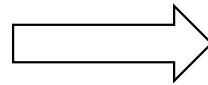
5 %

90 días corridos siguientes
(desde el plazo anterior)



10 %

180 días corridos siguientes
(desde plazo anterior)

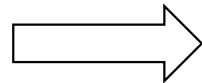


20 %

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

IMPUESTO
ESPECIAL

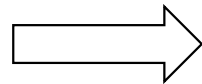


No será deducible ni se podrá considerar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

EXTERIORIZACION



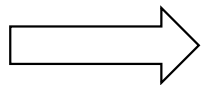
Tenencia expresada en moneda nacional, al momento de ingreso a la cuenta especial



Tipo de cambio comprador
BNA

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

ORIGEN DE LOS
FONDOS



- Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria de moneda extranjera y/o moneda nacional, no estarán obligados a informar a la AFIP la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas.
- Se debe dar cumplimiento a los requisitos de la Ley 25.246 (Lavado de activos).
- *y demás obligaciones que correspondan.*

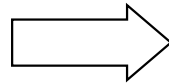
DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

BENEFICIOS

- ❑ No estarán sujetos a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 18 de la Ley 1.683 respecto de las tenencias exteriorizadas. (Incremento patrimonial no justificado).
- ❑ Quedan liberados de toda acción civil, comercial, penal tributaria, penal cambiaria, penal aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder.

GANANCIAS

LIBERACION DE
IMPUESTOS



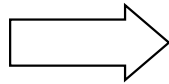
- Ganancias
- Salidas no documentadas
- Transferencia de Inmuebles
- Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

Respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, el importe equivalente en moneda nacional de la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional, que se declara voluntariamente.

GANANCIAS

- Internos
- Valor Agregado

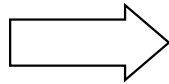
LIBERACION DE
IMPUESTOS



El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en moneda nacional de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas -o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada- por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.

GANANCIAS

LIBERACION DE
IMPUESTOS

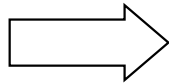


- Bienes Personales
- Contribución sobre el capital de las cooperativas

Respecto del impuesto originado por el incremento de los bienes sujetos al impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en moneda nacional a las tenencias declaradas voluntariamente.

GANANCIAS

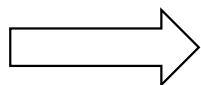
LIBERACION DE
IMPUESTOS



Las liberaciones no se pueden
aplicar a las retenciones
realizadas y no ingresadas.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

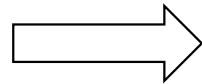
LIBERACION DE
LOS SOCIOS



- La declaración voluntaria efectuada por las sociedades de personas liberará del impuesto a las ganancias correspondiente a los socios, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en esta.
- Igual criterio corresponderá aplicar con relación a los fideicomios “puros” con relación a los y las fiduciantes, beneficiarios, beneficiarias y/o fideicomisarios y/o fideicomisarias.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

LIBERACION DE
LOS SOCIOS

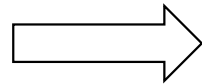


La liberación de las sociedades de personas resultará de aplicación siempre que las mismas no hayan optado por liquidar como sociedades de capital (art. 73 inciso a), punto 8 de la LIG.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

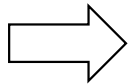
EMPRESAS
UNIPERSONALES



Las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración voluntaria podrán liberar con esta las obligaciones fiscales de las empresas unipersonales de las que sean o hubieran sido titulares.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

LAVADO DE
DINERO

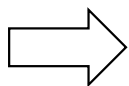


La ley NO LIBERA a las personas obligadas, sean entidades financieras, notarios públicos o notarias públicas, contadores o contadoras, síndicos o síndicas, auditores o auditoras o directores o directoras u otros de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

Quedan excluidas las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos del artículo 6° de la Ley 25.246 y sus modificaciones, relativas al delito de lavado de activos y financiación del terrorismo.

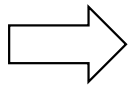
LAVADO DE
DINERO



Los sujetos que pretendan acceder a los beneficios del régimen de declaración voluntaria de activos para la realización de inversiones en construcción de obras privadas nuevas, deberán formalizar la presentación de una declaración jurada al respecto, sin perjuicio de cualquier otra medida que resulte necesaria a efectos de corroborar los extremos de viabilidad para el acogimiento.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

LAVADO DE
DINERO



En los supuestos contemplados en el inciso j), del punto 1 del artículo 6° de la Ley 25.246, la exclusión será procedente en la medida que se encuentre imputado.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

EXCLUIDOS

- Declarados o declaradas en estado de quiebra, respecto de los o las cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación.

- Los condenados o las condenadas por alguno de los delitos previstos en las Leyes 23.771, 24.769, el Título IX de la Ley 27.430 o en la Ley 22.415 (Código Aduanero), respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviera cumplida.

- Los condenados o las condenadas por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.

- Los condenados o las condenadas por delitos vinculados con operaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida, sus cónyuges, convivientes y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

EXCLUIDOS

- ❑ Declarados o declaradas en estado de quiebra, respecto de los o las cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación.
- ❑ Los condenados o las condenadas por alguno de los delitos previstos en las Leyes 23.771, 24.769, el Título IX de la Ley 27.430 o en la Ley 22.415 (Código Aduanero), respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviera cumplida.
- ❑ Los condenados o las condenadas por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- ❑ Los condenados o las condenadas por delitos vinculados con operaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida, sus cónyuges, convivientes y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente.

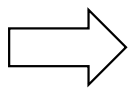
DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

EXCLUIDOS

- ❑ Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, socias, administradores o administradoras, directores, directoras, síndicos, sindicas, integrantes del consejo de vigilancia, consejeros, consejeras o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados o condenadas por infracción a las Leyes 23.771, 24.769, al Título IX de la Ley 27.430, la Ley 22.415 (Código Aduanero) o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.
- Los sujetos que entre el 10 de enero de 2010, inclusive, y la vigencia de la ley hubieran desempeñado la funciones públicas enumeradas en el artículo 16, como así también los cónyuges, padres y los hijos menores emancipados de los sujetos enumerados.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

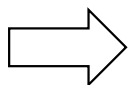
RENUNCIA A
RECLAMOS



- Los sujetos que se acojan al régimen deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza.
- Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la ley ya hubieran promovido tales procesos deberán desistir de las acciones y derechos allí invocados.
- En el caso de la renuncia precedente, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco al cobro de multas.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

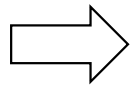
DISPENSAS
DE
DENUNCIAS



- La AFIP estará dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en las leyes 23.771 y 24.769, el título IX de la ley 27.430, o en la ley 22.415 (Código Aduanero).
- El Banco Central de la República Argentina de sustanciar los sumarios penales cambiarios y/o formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en la ley 19.359 -salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso b) del artículo 10 del anexo de dicha ley en la medida que los sujetos de que se trate regularicen sus obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras.
- Sin embargo, la AFIP estará obligada a cumplir como sujeto obligado con las obligaciones establecidas en la ley 25.246, incluyendo la obligación de brindar a la Unidad de Información Financiera, dependiente del Ministerio de Economía, toda la información por esta requerida sin la posibilidad de oponer el secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la ley.

DECLARACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES EN LA CONSTRUCCION

SECRETO
FISCAL



La normalización que se efectúe, y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de la misma, están alcanzados por el secreto fiscal y regulado por lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 11.683.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

RG (AFIP) 4976 y 5253

REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS (REPI)

Se implementa el “Registro de Proyectos Inmobiliarios”, en adelante “REPI”, a efectos de informar las obras privadas que, de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes, se encuentren sujetas a denuncia, autorización o aprobación por autoridad competente, que se hayan iniciado a partir del 12 de marzo de 2021, inclusive, o las que a dicha fecha posean un grado de avance inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la finalización de la obra.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

RG (AFIP) 4976 y 5253

REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS (REPI)

A los fines de acreditar el grado de avance menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%), los sujetos deberán adjuntar en formato “.pdf”, un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia con su firma certificada por la autoridad profesional que rija la matrícula.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

RG (AFIP) 4976 y 5253

REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS (REPI)

A los fines de acreditar las obras privadas iniciadas a partir del 12 de marzo de 2021, los sujetos deberán adjuntar en formato “.pdf” la información presentada ante las autoridades edilicias competentes y/o un dictamen de un profesional matriculado competente en la materia con su firma certificada por la autoridad profesional que rija la matrícula.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

RG (AFIP) 4976 y 5253

CODIGO DE REGISTRO DE PROYECTO INMOBILIARIO (COPI)

De resultar aceptada la transacción, el sistema generará un “Código de Registro de Proyecto Inmobiliario (COPI)” y emitirá la correspondiente “Constancia de Registración de Proyecto”.

El “Código de Registro de Proyecto Inmobiliario (COPI)” permitirá identificar a cada uno de los proyectos informados en el “Registro de Proyectos Inmobiliarios (REPI)”, en el marco de la Ley N° 27.613.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

RG (AFIP) 4976 y 5253

PROCEDIMIENTO DE ADHESION AL PROGRAMA

La adhesión al sistema voluntario de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera, en el país y en el exterior, se efectuará a través del servicio “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina”, disponible en el sitio “web” de la AFIP,

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

RG (AFIP) 4976 y 5253

PRESENTACION DE LA DDJJ – F. 1130

De acuerdo con los plazos de acreditación en las citadas cuentas de las tenencias de moneda declaradas, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada F.1130 por cada uno de los siguientes períodos, conforme dicho plazo de acreditación:

Periodo	Acreditaciones efectivizadas desde
Mayo 2021	12/03/2021 hasta 10/05/2021, inclusive
Junio 2021	11/05/2021 hasta 09/06/2021, inclusive
Julio 2021	10/06/2021 hasta 09/07/2021, inclusive
Noviembre 2022	22/08/2022 hasta 19/11/2022, inclusive
Febrero 2023	20/11/2022 hasta 17/02/2023, inclusive
Agosto 2023	18/02/2023 hasta 17/08/2023, inclusive

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

RG (AFIP) 4976 y 5253

VENCIMIENTO DE LA PRESENTACION Y PAGO

El vencimiento de la presentación de la declaración jurada F. 1130 y del pago del impuesto especial, operará según se detalla seguidamente, en función del período de acreditación:

Periodo	Vencimiento
Mayo 2021	31/05/2021
Junio 2021	30/06/2021
Julio 2021	9/07/2021
Noviembre 2022	19/11/2022
Febrero 2023	17/02/2023
Agosto 2023	17/08/2023"

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

RG (AFIP) 4976 y 5253

RENUNCIA A RECLAMOS

La adhesión al sistema voluntario de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera, implicará para el contribuyente la renuncia a cualquier procedimiento judicial o administrativo tendiente a reclamar con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza.

RG (AFIP) 4976 y 5253

ALLANAMIENTO

En los casos de deudas en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los sujetos deberán, con carácter previo a la adhesión, manifestar la voluntad de allanarse, desistir y renunciar a toda acción y derecho allí invocados, mediante la presentación del formulario de declaración jurada 408/PD o 408/NM, a través “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento”.

RG (AFIP) 4976 y 5253

PLAZOS PARA LA INFORMACION DEL PROYECTO

1. Sujetos que hayan adherido al Programa de Normalización de tenencias previsto en el Título II de la Ley N° 27.613: hasta el 31 de marzo de 2023 o dentro de los SEIS (6) meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios, lo que suceda con anterioridad.
2. Sujetos que adhieran al citado programa en función del restablecimiento instaurado por la Ley N° 27.679: hasta el 31 de marzo de 2025 o dentro de los SEIS (6) meses posteriores a haber afectado la totalidad de los fondos al desarrollo o la inversión en proyectos inmobiliarios, lo que suceda con anterioridad.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

RG (AFIP) 4976 y 5253

INFORMACION DEL PROYECTO

Los sujetos que adhieran al Programa de Normalización de tenencias, deberán informar, con carácter de declaración jurada, el o los “Código de Registro de Proyecto Inmobiliarios (COPI)” y el monto de la o las inversiones realizadas, a través del servicio denominado “Régimen Informativo Normalización”

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

RG (AFIP) 4976 y 5253

DESTINO DE LOS FONDOS - DESARROLLADORES

En oportunidad de que los fondos declarados sean afectados al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios, las transferencias que se efectúen desde la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar), deberán tener como destino, exclusivamente, las cuentas de los desarrolladores, constructores o vehículos de inversión.

BLANQUEO y BENEFICIOS FISCALES - Construcción

RG (AFIP) 4976 y 5253

PLAZO ESPECIAL – BLANQUEO Ley 27.613

Los sujetos que hayan declarado tenencias de moneda nacional y extranjera en los términos establecidos por la RG (AFIP) 4976, respecto de los períodos mayo, junio o julio de 2021 dentro de los plazos establecidos en dicha norma, pero no hayan cumplido el deber formal de finalizar la presentación de la declaración jurada F. 1130, podrán efectuar dicha presentación -con carácter de excepción y conforme los datos oportunamente registrados ante esta Administración Federal- hasta el 30 de noviembre de 2022, en la medida que se verifiquen los siguientes requisitos:

RG (AFIP) 4976 y 5253

PLAZO ESPECIAL – BLANQUEO Ley 27.613

- 1) Hayan acreditado sus tenencias de moneda nacional o extranjera en la “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina en los períodos mayo, junio o julio de 2021, dentro de los plazos establecidos por el artículo 13 de la RG (AFIP) 4976.
- 2) Hayan registrado la existencia de las aludidas tenencias y su valuación mediante la confección del formulario de DDJJ F. 1130 correspondiente a los períodos mayo, junio o julio de 2021, a través del citado servicio con clave fiscal, dentro de los plazos establecidos por el artículo 16 de la resolución general mencionada en el párrafo anterior.
- 3) Hayan pagado el impuesto especial correspondiente a los períodos mayo, junio o julio de 2021 dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de dicha norma.

RG (AFIP) 4976 y 5253

PLAZO ESPECIAL – BLANQUEO Ley 27.613

- 4) No hayan solicitado la devolución del impuesto especial correspondiente a los períodos mayo, junio o julio de 2021.
- 5) Respecto de los fondos depositados oportunamente en la “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina”, hayan mantenido dichos fondos en la citada cuenta y/o hayan efectuado exclusivamente las aplicaciones establecidas por el artículo 7° de la Ley 27.613.
6. Cumplan con el requisito establecido por el artículo 17 de la RG (AFIP) 4.976, a la fecha de finalización de la presentación.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar